

# BOLETIN INFORMATIVO

Segunda quincena de  
octubre 2024

**ESCRÍBENOS O LLAMANOS**  
+51 967 208 837 / +51 12995440



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro  
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú  
[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)

# TRIBUTARIO

## Resolución de SUNAT que regula los lineamientos operativos del fraccionamiento especial:

Resolución de Superintendencia N° 206-2024/SUNAT (públicado el 18 de octubre de 2024) que establece:

1. Las condiciones para presentar la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial, la elección de la modalidad de pago y desistimiento de la solicitud.
2. Las características de las garantías a ofrecer y otorgar para el acogimiento, así como otras disposiciones relacionadas.

Vigente desde el 19 de octubre 2024.

## Segunda calificación de prueba del perfil de cumplimiento:

La Sunat ha dado un paso significativo en la gestión tributaria con la implementación del Perfil de Cumplimiento, una herramienta que busca informar y motivar a los contribuyentes hacia el cumplimiento de sus obligaciones. Esta iniciativa se formalizó a través del Decreto Legislativo N° 1535, promulgado el 19 de marzo de 2022, y ha sido ampliada con el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, el 30 de diciembre de 2023.

## Se aprueba el porcentaje requerido para determinar límite máximo de devolución del impuesto selectivo al consumo.

Como se recuerda, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012- 2019 y los artículos 2 y 3 de la Ley N° 31647 **otorgan a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de los ámbitos provincial, regional y nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al 70% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico hasta el 31 de diciembre de 2025.**

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, **para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT.**

En ese sentido, con fecha 24 de octubre del 2024 se publicó la **Resolución de Superintendencia N° 000214-2024/SUNAT, mediante la cual se aprueba el porcentaje en referencia aplicable a los meses de julio, agosto y setiembre de 2024:**



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)



+51 967 208 837

Mes	Porcentaje de Participación del ISC (%)
Julio 2024	10.84%
Agosto 2024	11.19%
Setiembre 2024	11.87%

**Vigencia:** 25 de octubre del 2024.

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

**No resulta aplicable la retroactividad benigna en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.**

La Sala Plena del Tribunal Fiscal, mediante el Acta de Sala Plena N° 2024-05 de 18 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente criterio:

*«No procede aplicar retroactivamente la modificación introducida al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 1311 a infracciones cometidas antes de su entrada en vigencia».*

### **Casación N° 33914-2023-LIMA: Reintegro del crédito fiscal**

La Corte Suprema criticó la interpretación literal de la norma, argumentando que esta no precisa de manera clara cuándo debe empezar el cómputo del plazo. Concluyó que, para una interpretación adecuada, **era necesario recurrir a métodos de interpretación sistemática y teleológica, basados en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, que indican que el cómputo del plazo debe iniciarse al día siguiente de haberse conocido el hecho:**

“Frente al vacío que se desprende del numeral 4) del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV, en cuanto a la carencia de precisión indubitable sobre el inicio del plazo de los 10 días hábiles de producidos los hechos o de tomar conocimiento de la comisión del delito, debe recurrirse a los métodos de interpretación más acorde, entre ellos, el sistemático para el caso concreto, a fin de completar el texto normativo tributario citado, tales como la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil, cuyos artículos 144° y 183° numeral 4, respectivamente establecen que **el inicio del cómputo del plazo es a partir del día siguiente hábil de conocido o realizado el acto, excluyendo el día inicial**”.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)



+51 967 208 837





**Law  
Consult SAC**

*¡Estamos encantados de atenderte!  
Contáctate con nuestros profesionales*

**ESCRÍBENOS O LLAMANOS**  
+51 967 208 837 / +51 12995440



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)  
[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)

**DIVISIÓN DE NEGOCIOS:**

 **Neetlaw**

 **MYPE**  
Consultores

 **Invierte  
Ahora PERÚ**